

De 21 de **LEY 424**
febrero de 2024

**Que promueve la cultura, educación y emprendimiento
mediante la economía creativa**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Objetivo principal. Esta Ley tiene por objetivo principal desarrollar y promover la economía creativa y sus componentes educativos y culturales como sector estratégico y motor de desarrollo cultural, educativo, social y económico de la República de Panamá, para lo cual se establecen políticas públicas, acciones, programas e instrumentos adecuados para exaltar, promocionar, desarrollar, fomentar e incentivar la economía creativa y todos sus componentes.

Artículo 2. Objetivos específicos. La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Desarrollar el ecosistema de la economía creativa.
2. Impulsar la educación en materia de cultura, emprendimiento e industrias creativas.
3. Apoyar el desarrollo cultural y las comunidades locales.
4. Promover la generación de nuevas ideas y conocimiento.
5. Generar un entorno institucional y regulatorio que favorezca las condiciones de formalización, operación y crecimiento de la economía creativa.
6. Propiciar condiciones para generar empleo en el sector de la economía creativa.
7. Apoyar el ecosistema de la economía creativa y los emprendimientos, así como las empresas culturales y creativas.
8. Fortalecer y equipar espacios destinados al desarrollo de actividades creativas y culturales y de arte en general.
9. Establecer instancias y mecanismos de coordinación institucional para la generación e implementación de políticas públicas para la economía creativa.
10. Incentivar la educación y la formación profesional vinculada con la economía creativa.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Clúster creativo.* En su forma más simple, es una zona destinada a concentraciones de actividades creativas, con una concentración de equipamiento e industrias culturales.
2. *Distritos creativos.* Zonas geográficamente definidas generalmente dentro del espacio urbano, donde se encuentran establecidas empresas pertenecientes a las industrias culturales y creativas bajo ciertas condiciones tributarias y financieras



favorables, posibilitando la consolidación de redes y agrupaciones de trabajo colaborativo.

3. *Economía creativa*. Ámbito productivo de carácter amplio y transversal que engloba diversas actividades económicas que utilizan la creatividad y la propiedad intelectual para generar valor económico y cultural.
4. *Ecosistema creativo*. Conjunto de actores públicos y privados que colaboran entre sí para desarrollar proyectos, propuestas y soluciones creativas en la economía y la sociedad en general. Un ecosistema creativo articula las ideas y acciones de empresas, instituciones académicas, gobiernos de distintos niveles territoriales, sociedad civil organizada, organizaciones comunitarias, creadores, artistas y consumidores.
5. *Emprendedor creativo o cultural*. Persona que lidera la puesta en marcha y la viabilidad de una iniciativa o empresa creativa, asumiendo o no una parte o todo el riesgo que conlleva.
6. *Emprendimiento creativo o cultural*. Iniciativa o proyecto creativo o cultural que cuenta con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo, realizado generalmente a través de micro, pequeñas y medianas empresas con el objetivo de generar ingresos económicos. En sentido amplio incluye tanto a proyectos que están iniciando como a empresas culturales establecidas.
7. *Empresa creativa*. Emprendimientos y empresas que crean, desarrollan, producen, distribuyen y comercializan bienes, servicios y contenidos creativos como editoriales, estudios de diseño, agencias de publicidad, productoras audiovisuales, empresas de videojuegos o *softwares*, entre otros.
8. *Experiencia cultural*. Vivencia o interacción que se experimenta al participar en un evento, espectáculo o actividad cultural.
9. *Industrias culturales y creativas*. Conjunto de actividades económicas organizadas que combinan la creación, producción y comercialización masiva de bienes y servicios culturales basados en contenidos intangibles, generalmente protegidos por el derecho de autor.

Artículo 4. Interés social. Se declara la economía creativa como actividad de importancia social, cultural, económica y educativa. En consecuencia, será objeto de especial promoción y fomento por parte del Estado.

Artículo 5. Política Pública. El Ministerio de Cultura deberá desarrollar la Política Nacional para el Desarrollo y Promoción de la Economía Creativa, la cual deberá incluir:

1. Programas para incentivar las exportaciones de bienes, contenidos, emprendimientos y servicios culturales y/o creativos.
2. Levantamiento de información y estadística sobre los sectores y subsectores de la economía creativa, sus trabajadores, ecosistemas, aportes a la economía nacional,



así como las barreras del sector utilizando los recursos y sistemas existentes como la Cuenta Satélite de Cultura, el Sistema de Información Cultural y otros.

3. Estrategias y mecanismos para promocionar a los actores de la economía creativa fomentando la distribución de contenidos dentro y fuera del país.
4. Estrategias y mecanismos que promuevan la cooperación e inversión pública y privada en el ámbito de la economía creativa.
5. Estrategias y mecanismos para promocionar las condiciones jurídicas, tributarias y reglamentarias requeridas para establecer programas y acciones adecuadas que fomenten un entorno favorable para el desarrollo competitivo de las empresas nacionales estimulando la diversificación, fortalecimiento y dinamización de la base productiva nacional de las industrias culturales y creativas.
6. Estrategias y mecanismos para promocionar la implementación de distritos creativos que ofrezcan condiciones específicas para la radicación de empresas y el desarrollo de las industrias culturales y creativas en áreas especialmente designadas para esta actividad en el país.
7. Análisis y recomendaciones para mejorar el marco legal, reglamentario y administrativo necesario para las empresas nacionales dedicadas a la economía creativa que les permita desarrollar libre y eficientemente sus actividades.
8. Identificación de nuevos incentivos para atraer la inversión extranjera relacionada con las industrias culturales y creativas, con el fin de facilitar el acceso a los mercados locales, la transferencia de capital y tecnología, la innovación y la creación de empleo.
9. Cualquier otro que considere necesario para el avance e impulso de la economía creativa en la República de Panamá.

La Política Nacional para el Desarrollo y Promoción de la Economía Creativa será dirigida por el Ministerio de Cultura y deberá desarrollarse en conjunto, de manera interinstitucional, a través de la Comisión Coordinadora de Industrias Creativas y Culturales, y de manera intersectorial, a través del Comité de Economía Creativa, articulando con las instituciones públicas pertinentes, como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio e Industrias, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, la Autoridad de Turismo de Panamá, entre otros, así como el ámbito privado a través de organizaciones que representen a los diferentes sectores de la economía creativa.

Artículo 6. Incentivos. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Economía Creativa y con el respaldo de la Comisión Coordinadora de Industrias Creativas y Culturales, identificará acciones e incentivos para el desarrollo y fortalecimiento de la economía creativa, incluyendo incentivos fiscales, fondos concursables, capacitaciones, facilitación de procesos de importación y exportación de bienes, servicios, contenidos, emprendimientos, experiencias creativas y culturales, facilitación migratoria y



establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales tales como exenciones impositivas, fondos de inversión, cooperación técnica internacional con terceros países y organismos bilaterales, alianzas público-privadas, garantías soberanas, fondos de garantía de inversión, inversión en infraestructura y capacitación, entre otras acciones.

Artículo 7. Becas. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos otorgará becas anuales por concurso para licenciaturas, maestrías y doctorados internacionales, en los que se valorará el mérito para panameños que ya formen parte de la economía creativa y que deseen profundizar sus conocimientos y habilidades e implementarlos en la República de Panamá.

Artículo 8. Educación. El Ministerio de Educación deberá promover en los centros educativos oficiales y particulares la enseñanza de los componentes culturales, sociales y de emprendimiento relacionados con la economía creativa.

Artículo 9. Capacitación. El Ministerio de Cultura, a través de la plataforma academiamicultura.gob.pa o cualquier otra plataforma digital que designe, en coordinación con la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá programas y procesos de formación, capacitación y asistencia técnica que fortalezcan las capacidades empresariales de los emprendedores creativos y culturales, así como de sus estructuras productivas para una mejor inserción en los mercados. Adicionalmente, el Ministerio de Cultura estimulará y asesorará al sector académico nacional público y privado para la creación de carreras de grado y de posgrado, diplomados y similares orientados al desarrollo y fortalecimiento de las competencias emprendedoras y que se requieran para fortalecer el ecosistema productivo de la economía creativa.

Artículo 10. Mecanismos de financiamiento. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa creará mecanismos de financiación especiales para emprendimientos creativos y/o culturales, a través de los instrumentos y vehículos que dicha entidad determine, siguiendo los procesos de inscripción, filtros y competencia de fondos concursables que se establezcan.

Artículo 11. Exportaciones. El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Relaciones Exteriores crearán programas destinados a posicionar, incentivar e incrementar las exportaciones de bienes, emprendimientos, contenidos y servicios creativos a nivel global.

Artículo 12. Contribución. El Ministerio de Cultura, conforme a lo establecido en la Ley 175 de 2020, contribuirá al desarrollo y consolidación de todos los emprendedores y empresarios creativos y culturales en sus diferentes etapas productivas, quienes podrán



acogerse a los programas y proyectos desarrollados por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como a los beneficios establecidos en las normativas legales vigentes y que surjan en el futuro que impacten a las industrias creativas y culturales.

Artículo 13. Inclusión. La economía creativa incluye las industrias creativas, culturales y una amplia gama de actividades que utilizan la creatividad y la propiedad intelectual como generadores de valor económico y cultural, tales como mercadeo, diseño de productos y servicios, gestión de proyectos y otros.

Artículo 14. Sectores generales de la economía creativa. Los sectores generales de la economía creativa incluyen, sin limitarse, artes escénicas, artes visuales, diseño, medios de comunicación, literatura, innovación y tecnología, patrimonio y turismo, y gastronomía, así como aquellos sectores y subsectores que sean creados por reglamentación.

Artículo 15. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo máximo de seis meses a partir de su promulgación.

Artículo 16. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1017 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,


Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 2024.


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República